



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurado por el doctor **ALEXANDER ROMERO HERAZO**, como apoderado judicial del señor **FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA**, radicada bajo el No 70742089002-2021-00077-00, informándole que el día 13 de julio de 2021, el Despacho se encontraba presto a realizar audiencia consagrada en el artículo 579 del C.G.P.; no obstante, la parte demandante no concurrió a la misma, razón por la cual no se celebró, dándose aplicabilidad al contenido del inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, le informo que se encuentra vencido el término para presentar justificaciones a la inasistencia. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, veintisiete (27) de julio de 2021.

HERNÁN RAMÍREZ MEJÍA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SINCE- SUCRE.
Sincé, Sucre, Veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACION No. 2021-00077-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MEZA PINEDA
APODERADO(A): ALEXANDER ROMERO HERAZO

Visto el informe secretarial, el Despacho se remite a lo preceptuado en el inciso 2°, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que en su tenor literal reza:

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Por su parte, el inciso 3°, numeral 3° de la misma preceptiva, precisa que:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.”

Dado lo anterior, se advierte que una vez fenecido el término antes descrito, la parte actora no justificó su inasistencia a la diligencia. En consecuencia, deberá declararse terminado el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios.

TERCERO: Archívese el proceso, previa la realización de las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

mgs